

SUPLEMENTO. Tomo V. Ejemplar 5.
Año 95. 20 de septiembre de 2012

DECRETO QUE APRUEBA SUSCRIBIR CONVENIO CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE SE HAGA CARGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

DIRECTORIO



Francisco de Jesús Ayón López
Presidente Municipal de Guadalajara

Roberto Delgadillo González
Secretario General

José Ceballos Flores
Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
María Irma González Medina
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro
Mirna Lizbeth Oliva Gómez

**Registro Nacional de Archivos
Código
MX14039AMG**

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 20 de septiembre de 2012

SUMARIO

DECRETO QUE APRUEBA SUSCRIBIR CONVENIO CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE SE HAGA CARGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES.....3

DECRETO QUE APRUEBA SUSCRIBIR CONVENIO CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE SE HAGA CARGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ, Presidente Municipal y Roberto Delgadillo González, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, 32 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y 6 y 9 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 20 de septiembre de 2012, se aprobó el decreto municipal número D 92/04/12, relativo a la iniciativa de decreto con dispensa de ordenamiento para suscribir convenio con el Poder Ejecutivo del Estado para que se haga cargo de la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje, Tratamiento y Disposición final de Aguas Residuales, que concluyó en los siguientes puntos de

DECRETO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba la dispensa de ordenamiento en los términos del artículo 75 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo. Se reconoce la parte alícuota que le corresponde al Municipio de Guadalajara, la cual se constituye de los bienes, derechos, obligaciones y en general cualquier otro concepto que integran el Patrimonio del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA.

Tercero. Se autoriza al Municipio de Guadalajara, celebrar un convenio con el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para que a través del Organismo Operador que éste determine, continúe prestando el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales en la esfera de competencia y circunscripción territorial del Municipio de Guadalajara.

Cuarto. Una vez que cobre vigencia el convenio referido en el punto de decreto anterior, se transfiera al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Organismo Operador que éste determine, la parte alícuota que le corresponde al Municipio de

Guadalajara respecto de los bienes, derechos, obligaciones y, en general, cualquier otro concepto que correspondan al Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA.

Quinto. Transferida que sea la parte alícuota que corresponde al municipio respecto de los bienes, derechos, obligaciones y, en general, cualquier otro concepto que corresponda al SIAPA, al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Organismo Operador que éste determine y sujeto a la aprobación en el mismo sentido por parte de los ayuntamientos de los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque y Tonalá, del Estado de Jalisco, se extinga del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA, y en consecuencia, deje de tener vigencia el Convenio de Asociación Intermunicipal celebrado por los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá el 7 de febrero de 2002 y su Addéndum, publicados, ambos, en el Periódico Oficial del Estado el 6 de junio de 2002.

Sexto. Se autoriza para que el Organismo Operador Estatal que por determinación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado asuma la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales en la esfera de competencia y circunscripción territorial del municipio, con fundamento a lo previsto en el artículo 21, fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, asuma el carácter de autoridad fiscal municipal y en consecuencia lleve a cabo la recaudación y cobro de los ingresos que por la prestación de dichos servicios le corresponda percibir al municipio, conforme a lo previsto en el artículo 157 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para que, de considerarlo conveniente el H. Congreso del Estado, mediante ley, le otorgue el carácter de organismo fiscal autónomo para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, así como para determinar los créditos y las bases para su liquidación, para fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Séptimo. Se autoriza para que el Organismo Operador que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para tal efecto designe, destine los ingresos que le corresponda percibir al municipio producto del cobro de cuotas y tarifas por los servicios que preste, en primer lugar a cubrir los gastos de administración que los servicios demanden; enseguida al pago de las amortizaciones de capital e intereses de los adeudos contraídos para la ampliación de la zona de cobertura donde preste el servicio; y, con el remanente, se constituya un fondo de reserva para el mejoramiento del organismo y amortización anticipada de pasivos, debiendo depositar los excedentes en instituciones financieras o, en su caso, se creen los fondos que se consideren convenientes para programas específicos y, con los productos, se ampliarán los propios fondos o pasarán a formar parte del ingreso.

Octavo. El convenio que por el presente se autoriza celebrar al municipio con el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a través del Organismo Operador que éste determine, deberá sujetarse a lo previsto en el artículo 95 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, al contenido en el presente dictamen, así como a las siguientes bases:

- I. El municipio deberá contar con un lugar con derecho a voz y voto, en el órgano de gobierno del Organismo Operador que asuma la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que le corresponden al primero de los mencionados, recayendo dicha representación en la persona que este Ayuntamiento determine.
- II. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de su Organismo Operador, se subrogará en todos los derechos y obligaciones que le correspondían al Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA, por lo cual se integrarán al Organismo Operador Estatal la parte alícuota del que le corresponde al municipio respecto del patrimonio, recursos humanos, materiales, económicos y los de carácter técnico y administrativo, así como los bienes muebles e inmuebles.
- III. El Poder Ejecutivo del Estado garantizará el respeto a los derechos del personal sindicalizado que actualmente labora en el Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA.
- IV. Conforme a lo previsto en el artículo 21, fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el Organismo Operador Estatal, en el cobro y recaudación de los ingresos que por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que le correspondan percibir al municipio conforme a lo previsto en el artículo 157 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, será considerado como autoridad fiscal municipal.
- V. Fijar las bases y condiciones para que el Organismo Operador Estatal, asuma la cobertura total de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales que le correspondan al municipio, incorporando para tales efectos las áreas rurales y suburbanas del municipio. Lo anterior tendrá un término que no deberá exceder de los 180 ciento ochenta días contados a partir de la fecha en que cobre vigencia el convenio que en los términos del presente dictamen se suscriba con el Ejecutivo del Estado.
- VI. El convenio tendrá la vigencia que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto, y en tanto a juicio de este Ayuntamiento subsista la necesidad de que el Ejecutivo del Estado se haga cargo de la prestación de los servicios

de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que le correspondan al municipio.

- VII.** En caso de que a juicio del Ayuntamiento ya no sea necesario que el Ejecutivo del Estado se haga cargo de la prestación de los servicios materia del presente dictamen, notificará esta situación al Organismo Operador, debiendo en este caso el municipio llevar a cabo todas aquellas acciones necesarias para garantizar la ininterrupción y continuidad en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que le correspondan.
- VIII.** El Organismo Operador que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para tal efecto designe, deberá destinar los ingresos que le corresponda percibir al municipio, producto del cobro de cuotas y tarifas por los servicios que preste, en primer lugar, a cubrir los gastos de administración que los servicios demanden; enseguida al pago de las amortizaciones de capital e intereses de los adeudos contraídos para la ampliación de la zona de cobertura donde preste el servicio; y, con el remanente, se constituya un fondo de reserva para el mejoramiento del organismo y amortización anticipada de pasivos, debiendo depositar los excedentes en instituciones financieras o, en su caso, se creen los fondos que se consideren convenientes para programas específicos y, con los productos, se ampliarán los propios fondos o pasarán a formar parte del ingreso.
- IX.** Las controversias que en su caso y durante la vigencia del convenio pudieran suscitar con motivo de la interpretación o cumplimiento del mismo, en primera instancia las partes las resolverán a través de reuniones conjuntas que deberán celebrar ex profeso por el Titular del Poder Ejecutivo, el Director General del Organismo y los Presidentes Municipales incorporados al Organismo Operador Estatal, debiendo buscar la conciliación y entendimiento entre las partes, ponderando en todo momento el beneficio a la ciudadanía y las garantías que en materia del agua prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, suscribiendo para tales efectos los acuerdos que resulten de las mismas, de lo contrario las resolverán ante las instancias competentes de acuerdo a los ordenamientos que resulten aplicables.

Noveno. Notifíquese el presente decreto al Consejo de Administración del Organismo Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA; así como a su Director General para su conocimiento, para que lleven a cabo las acciones necesarias en el ámbito de su competencia para el cumplimiento del presente decreto.

Décimo. Notifíquese el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y demás efectos conducentes.

Undécimo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación que corresponda al cumplimiento del presente decreto.

Artículo Transitorio

Único. Publíquese el presente decreto en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 20 de septiembre de 2012, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

(Rúbrica)

**FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**ROBERTO DELGADILLO GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL**